

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	129
FECHA	DIA	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

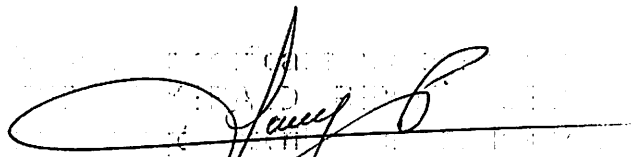
PRIMERO: TÉNGASE por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, a LIZETH GABRIELA ESCOBAR SANABRIA, quien dentro del término legal concedido, a través de abogado, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO y escrito separado DEMANDA EN RECONVENCIÓN.

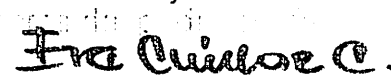
SEGUNDO: TÉNGASE por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, a DEYSY YERALDI REYES RUEDA, quien a través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación y demanda de reconvención, en forma EXTEMPORANEA.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado LUIS HENRY SILVA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de las demandadas LIZETH GABRIELA ESCOBAR SANABRIA y DEYSY YERALDI REYES RUEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 239 a 240.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, ingresen las presentes diligencias al Despacho, a efecto de continuar con el trámite de instancia, esto es, dar aplicación a lo normado en el artículo 371 del C.G.P. Secretaría, fórmese cuaderno separado de la demanda de reconvención presentada en tiempo, a través de apoderado judicial por la demandada LIZETH GABRIELA ESCOBAR SANABRIA, junto con el escrito de medidas cautelares formuladas.

NOTIFÍQUESE,


LADY DARIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 132 de hoy 03 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA					
PROCESO	EXPROPIACIÓN					
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	205
FECHA	DIA	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el registro civil de nacimiento del señor VLADIMIR GARIBELLO ARIAS y registro civil de defunción del causante ANGEL ALBERTO GARIBELLO GALARZA, obrantes a folios 199 a 200. Ténganse en cuenta para todos los fines pertinentes que haya lugar.

SEGUNDO: TÉNGANSE por notificados personalmente del auto admisorio de la demanda y del proveído de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se admitió la reforma de la demanda, a los señores ELIZABETH GARIBELLO ARIAS, LUZ MARINA GARIBELLO ARIAS, CARLOS ALBERTO GARIBELLO ARIAS, JAIRO IVAN GARIBELLO ARIAS, SANDRA JANETH GARIBELLO ARIAS, VLADIMIR GARIBELLO ARIAS en su calidad de herederos determinados del causante ANGEL ALBERTO GARIBELLO GALARZA; FLOR MARINA ARIAS DE GARIBELLO en su calidad de cónyuge supérstite del causante ANGEL ALBERTO GARIBELLO GALARZA, quienes dentro del término legal concedido, a través de sus apoderados judiciales, contestaron la demanda, allanándose a las pretensiones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ANDREA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ, como apoderada judicial del demandado VLADIMIR GARIBELLO ARIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 197 a 198.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado MARIO NEL CASTILLO SUAREZ, como apoderado judicial de los demandados ELIZABETH GARIBELLO ARIAS, LUZ MARINA GARIBELLO ARIAS, CARLOS ALBERTO GARIBELLO ARIAS, JAIRO IVAN GARIBELLO ARIAS, SANDRA JANETH GARIBELLO ARIAS y FLOR MARINA ARIAS DE GARIBELLO, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folios 202 a 209.

QUINTO: TÉNGASE por notificado al demandado CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA del auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se admitió la reforma de la demanda, quien a través de apoderado judicial, dentro del término de traslado concedido, allegó escrito de contestación de la demanda, formulando objeción frente al valor ofrecido a título de indemnización.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL ALBERTO GARIBELLO GALARZA, a efecto de impulsar el trámite del presente asunto. Acredítese.

SEPTIMO: Respecto de la solicitud visible a folio 211, se le indica al profesional de derecho que representa a la parte pasiva, que la solicitud elevada se torna improcedente, como quiera que dentro del presente asunto, no se encuentra en firme el valor del avalúo del inmueble y la suma que por

ASUNTO			TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA			
25754	31	03	002	2018	00	205
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	octubre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

concepto de indemnización se reconocerá al titular de derecho real de dominio del predio objeto de expropiación.

NOTIFÍQUESE,



LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 132 de hoy 03 de octubre de 2019

Eve Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

El presente documento se reconstruye a partir de la información contenida en el expediente judicial correspondiente.

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 132 de hoy 03 de octubre de 2019

Eve Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			TIENE POR NOTIFICADO			
PROCESO			ORDINARIO - TRAMITE POSTERIOR			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	0079	00
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

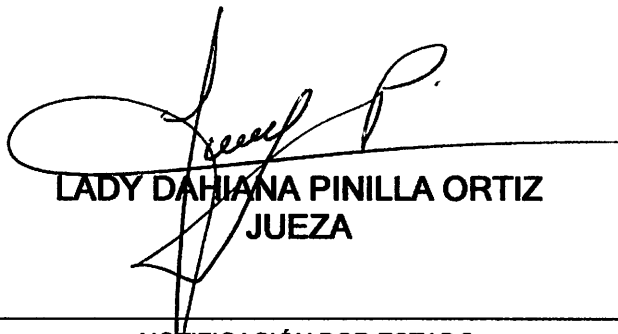
Visto el informe secretarial se dispone:


PRIMERO: Incorpórese al proceso el trámite de notificación surtido al ejecutado señor HENRY PULECIO GUSGUITA que obra a folio 48 a 56, empero, téngase en cuenta que el ejecutado concurrió a notificarse personalmente del auto que libro mandamiento de pago antes de haberse recibido el aviso de notificación.

SEGUNDO: Téngase por notificado personalmente al ejecutado HENRY PULECIO GUSGUITA, quien dentro del término de Ley no propuso excepciones.

TERCERO: Integrado debidamente el contradictorio, se corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado EXPRESO SURAMERICANO H 24, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 132 de hoy 03 de octubre de 2019</p> <p style="text-align: center;"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdn. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	122
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, el despacho dispone:

En aplicación al numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar de la liquidación del crédito aportada, como quiera que ésta no se ajusta al mandamiento de pago, así:

LETRA DE CAMBIO No. 1						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,49%	NOVIEMBRE	2018	10	2,44%	\$ 70.000.000	\$ 568.458
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 70.000.000	\$ 1.697.500
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 70.000.000	\$ 1.676.500
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,46%	\$ 70.000.000	\$ 1.608.833
19,37%	MARZO	2019	31	2,42%	\$ 70.000.000	\$ 1.751.371
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 70.000.000	\$ 1.690.500
19,34%	MAYO	2019	31	2,42%	\$ 70.000.000	\$ 1.748.658
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 70.000.000	\$ 1.688.750
19,28%	JULIO	2019	31	2,41%	\$ 70.000.000	\$ 1.743.233
19,32%	AGOSTO	2019	31	2,41%	\$ 70.000.000	\$ 1.746.850
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 70.000.000	\$ 1.690.500
19,10%	OCTUBRE	2019	2	2,39%	\$ 70.000.000	\$ 111.417
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 17.722.571
TOTAL CAPITAL + INTERESES						\$ 87.722.571

LETRA DE CAMBIO No. 2						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,16%	ENERO	2019	13	2,39%	\$ 70.000.000	\$ 726.483
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,46%	\$ 70.000.000	\$ 1.608.833
19,37%	MARZO	2019	31	2,42%	\$ 70.000.000	\$ 1.751.371
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 70.000.000	\$ 1.690.500
19,34%	MAYO	2019	31	2,42%	\$ 70.000.000	\$ 1.748.658
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 70.000.000	\$ 1.688.750
19,28%	JULIO	2019	31	2,41%	\$ 70.000.000	\$ 1.743.233
19,32%	AGOSTO	2019	31	2,41%	\$ 70.000.000	\$ 1.746.850
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 70.000.000	\$ 1.690.500
19,10%	OCTUBRE	2019	2	2,39%	\$ 70.000.000	\$ 111.417
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 14.506.596
TOTAL CAPITAL + INTERESES						\$ 84.506.596

LETRA DE CAMBIO No. 3						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,37%	MARZO	2019	12	2,42%	\$ 70.000.000	\$ 677.950
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 70.000.000	\$ 1.690.500
19,34%	MAYO	2019	31	2,42%	\$ 70.000.000	\$ 1.748.658
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 70.000.000	\$ 1.688.750
19,28%	JULIO	2019	31	2,41%	\$ 70.000.000	\$ 1.743.233
19,32%	AGOSTO	2019	31	2,41%	\$ 70.000.000	\$ 1.746.850
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 70.000.000	\$ 1.690.500
19,10%	OCTUBRE	2019	2	2,39%	\$ 70.000.000	\$ 111.417
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 11.097.858
TOTAL CAPITAL + INTERESES						\$ 81.097.858

ASUNTO		MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
25754	31	03	002	2019	00	122
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	octubre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL + INTERESES - LETRA DE CAMBIO No. 1	\$ 87.722.571
CAPITAL + INTERESES - LETRA DE CAMBIO No. 2	\$ 84.506.596
CAPITAL + INTERESES - LETRA DE CAMBIO No. 3	\$ 81.097.858
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 253.327.025

En consecuencia de la anterior la liquidación, el total de la obligación es la suma **\$253.327.025**.

La liquidación de crédito se APRUEBA por la suma antes indicada.


NOTIFÍQUESE,



LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 132 de hoy 03 de octubre de 2019

Eve Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA


REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00140	00
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)


Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: Incorpórese al proceso el trámite de notificación surtido a la parte pasiva, el cual obra a folios 38 a 45.

SEGUNDO: Como quiera que la parte pasiva TRANSPORTES MULTIGRANEL SA TMGRANEL EN REESTRUCTURACION compareció al proceso por medio de apoderado general, tal y como se constata a folio 37, se tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente. Por secretaría córrase el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,


LADY DARIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 132 de hoy 03 de octubre de 2019</p> <p style="text-align: center;">  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA </p>

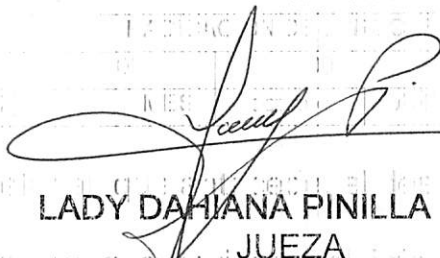
REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ORDENA EFECTUAR TRAMITE POR SECRETARIA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	119
FECHA	DÍA	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

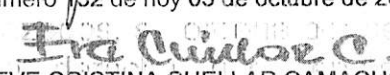
Visto el informe secretarial, que antecede, el despacho dispone:


PRIMERO: Como quiera que revisado el informe de notificación personal, visible a folio 303, se colige que se omitió concederle el término de traslado de la demanda, al curador ad-litem, en garantía del derecho de defensa y contradicción de los emplazados, se ordena por secretaría notificar en debida forma al profesional de derecho que representa a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente el escrito de contestación de la demanda, allegado por el curador ad-litem, visible a folios 304 a 305. Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


LADY DARIANA PINILLA ORTIZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 132 de hoy 03 de octubre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

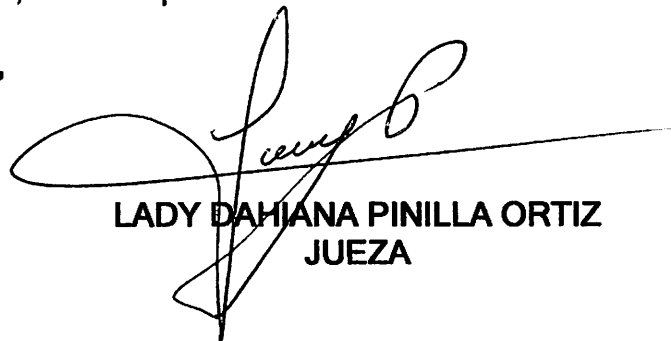
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION				
PROCESO		EJECUTIVO CON GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00138	00
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: Incorpórese al proceso el trámite de notificación surtido al ejecutado, el cual obra a folio 109 a 114, cuyo resultado fue negativo.


SEGUNDO: No es posible tener en cuenta el trámite de notificación surtido al correo electrónico jose.segura27@gmail.com, como quiera que en el citatorio se citó de manera errada la fecha del mandamiento de pago, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda nuevamente con la notificación del ejecutado JOSE OMAR SEGURA a dicho correo electrónico, empero, citando de manera correcta la fecha del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, esto es, 14 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,



LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

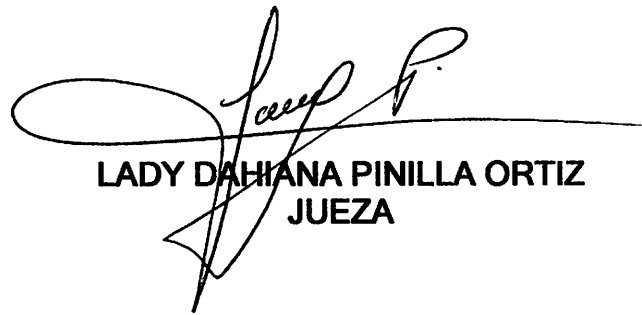
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 132 de hoy 03 de octubre de 2019</p> <p style="text-align: center;"><i>Eve Cuellar C.</i> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>


REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			PREVIO - REQUIERE			
PROCESO			VERBAL DE PERTENENCIA			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00182	00
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Previo a disponer lo que en derecho corresponde con respecto a la documental aportada con memorial que antecede, se requiere a la parte actora para que aporte el registro fotográfico en medio magnético, lo anterior, ya que de la revisión hecha a la fotografía aportada se desliga que la vaya tiene dimensiones amplias, lo que genera que la foto aportada no sea legible.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a la orden dada en los numerales segundo, cuarto y sexto del proveído de 18 de marzo de 2019, tal y como se ordenó en auto de 19 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 132 de hoy 03 de octubre de 2019</p> <p style="text-align: center;">  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA </p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTALES				
PROCESO		VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	089
FECHA	DIA	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente las documentales aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante las cuales acredita el envío del citatorio al CONJUNTO RESIDENCIAL AZAFRAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, obrantes a folios 62 a 65.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, a la persona jurídica mencionada en el numeral anterior, quien dentro del término legal concedido, a través de apoderado judicial, allegó escrito de contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones.

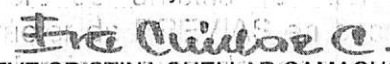
TERCERO: Se reconoce personería al abogado WILSON ANDRES RIVERA ESCOBAR, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 69 a 70.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar aplicación a lo normado en el inciso primero del artículo 101 del C.G.P., esto es, formule las excepciones que tienen carácter de PREVIAS en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, de ser el caso, aportar las pruebas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder, para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, so pena de tenerlas como EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Secretaría contrólase el término previsto en el inciso anterior y una vez fenecido, ingresen las presentes diligencias al despacho a efecto de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
 JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 432 de hoy 03 de octubre de 2019  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Secretaría contrólase el término previsto en el inciso anterior y una vez fenecido, ingresen las presentes diligencias al despacho a efecto de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
 JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		DECRETA TERMINACIÓN PROCESO POR TRANSACCIÓN				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdno. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	108
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por transacción, elevada por las partes en contienda.

CONSIDERACIONES

Respecto a la viabilidad de declarar la terminación del presente proceso por transacción, se deben tener en cuenta los siguientes presupuestos:

El artículo 312 del Código General del Proceso, establece que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)”

Revisadas las documentales aportadas al plenario, esto es, la solicitud de terminación del proceso y el contrato de transacción celebrado por las partes el veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se observa que cumplen con los presupuestos legales establecidos en la norma en comento.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción que sobre la totalidad de las pretensiones del proceso, que convinieron de común acuerdo las partes en litigio, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por transacción entre las partes.

TERCERO: SIN CONDENAS EN COSTAS.

ASUNTO		DECRETA TERMINACION PROCESO POR TRANSACCION				
25754	31	03	002	2017	00	108
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	octubre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

CUARTO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Oficiese.

QUINTO: Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el bien desembargado a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene.


NOTIFÍQUESE,



LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 132 de hoy 03 de octubre de 2019

Eve Cristina Cuellar Camacho
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO			APRUEBA REMATE			
PROCESO			EJECUTIVO HIPOTECARIO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)			
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	222
FECHA	DIA	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)	

Ingresa al Despacho el presente proceso, a fin de resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate, previas las siguientes consideraciones:

Por auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente proceso, respecto del inmueble ubicado en la Calle 4 No. 6 A 21 Lote No. 7 Barrio San Jorge del municipio de Sibaté- Cundinamarca, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-35499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca - antes 50S-1158726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 4291 de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2008, otorgada por la Notaría 47 del Circulo de Bogotá D.C.

El aludido inmueble, fue adquirido por el demandado ORLANDO GAYON SALDAÑA, por compra a los señores BLANCA CECILIA BERNAL DE GUTIERREZ y ALIPIO GUTIERREZ PÁCHÓN, mediante Escritura Pública No. 4291 de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2008, otorgada por la Notaría 47 del Circulo de Bogotá D.C.

El día veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), durante la realización de la almoneda del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, cuyas características aparecen en el acta de la diligencia, se hizo presente la señora MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ OVIEDO, quien hizo postura al remate por la suma de \$125.850.000.

En consecuencia de lo anterior, al haber sido la única oferta, la de la señora MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ OVIEDO, se le adjudicó el inmueble objeto de subasta.

Dentro del término concedido el rematante, aportó el recibo de consignación del pago de impuesto de remate, por la suma de \$6.292.500, equivalentes al 5%, de acuerdo con la Ley 1743 del 26/12/2014. Así mismo, acreditó el pago del saldo del remate por la suma de \$53.850.000, dentro de los cinco (5) días siguientes de la almoneda, en virtud a lo normado en el artículo 453 del C.G.P.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el remate efectuado el veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por el cual se adjudicó a la señora MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ OVIEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.288.920 de Bogotá, el bien inmueble descrito en la respectiva acta, por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.850.000).

SEGUNDO: Ordenar la entrega del inmueble a la rematante. Líbrese oficio al secuestre.

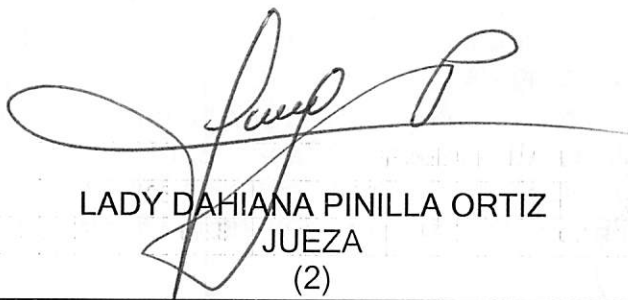
ASUNTO			APRUEBA REMATE			
25754	31	03	002	2011	00	222
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	octubre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

TERCERO: Decretar la cancelación de gravámenes y medidas cautelares (embargo, afectación a vivienda familiar, hipoteca, secuestro) que afectan el inmueble materia de adjudicación, para tal efecto se ordena comunicar esta determinación al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Oficiese.

CUARTO: Inscríbese la presente adjudicación en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca.

QUINTO: Expídase a la adjudicataria copia del acta de remate, así como de la presente providencia para que sea registrada y protocolizada en la Notaría.

NOTIFÍQUESE,



LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 132 de hoy 03 de octubre de 2019

Eve Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



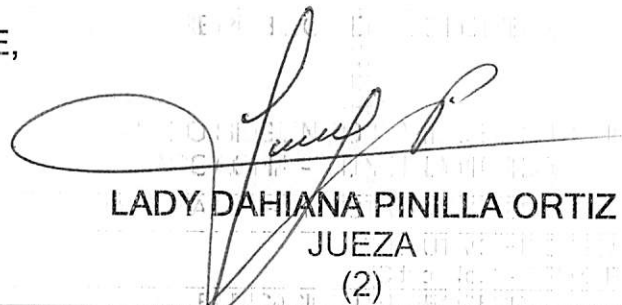
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA


ASUNTO		ORDENA FIJAR EN LISTA ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO				
PROCESO		EJECUTIVO HIPOTECARIO (Cdo. No. 1 - PRINCIPAL)				
RADICACION DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	222
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	octubre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Se ordena por secretaría, fijar en lista la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, para que se surta el respectivo traslado a la parte ejecutada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia a lo normado en los numerales 2º y 4º del artículo 446 ídem.

NOTIFÍQUESE,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
JUEZA
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 132 de hoy 03 de octubre de 2019

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA